

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 117

49º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

18 de mayo de 2006

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2006/C 117/01	Tipo de cambio del euro	1
2006/C 117/02	Procedimiento de información — Reglas técnicas ⁽¹⁾	2
2006/C 117/03	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados equipos de cámaras originarios de Japón y de inicio de una reconsideración provisional de los derechos antidumping sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón	8
2006/C 117/04	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº COMP/M.4180 — Gaz de France/Suez) ⁽¹⁾	13
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Tribunal de la AELC	
2006/C 117/05	Recurso interpuesto el 13 de marzo de 2006 contra el Reino de Noruega por el Órgano de Vigilancia de la AELC (Asunto E-1/06)	14

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

17 de mayo de 2006

(2006/C 117/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2882	SIT	tólar esloveno	239,65
JPY	yen japonés	140,88	SKK	corona eslovaca	37,513
DKK	corona danesa	7,4554	TRY	lira turca	1,8480
GBP	libra esterlina	0,67930	AUD	dólar australiano	1,6710
SEK	corona sueca	9,3777	CAD	dólar canadiense	1,4220
CHF	franco suizo	1,5518	HKD	dólar de Hong Kong	9,9883
ISK	corona islandesa	89,89	NZD	dólar neozelandés	2,0533
NOK	corona noruega	7,8210	SGD	dólar de Singapur	2,0214
BGN	lev búlgaro	1,9558	KRW	won de Corea del Sur	1 206,98
CYP	libra chipriota	0,5751	ZAR	rand sudafricano	8,0831
CZK	corona checa	28,194	CNY	yuan renminbi	10,3133
EEK	corona estonia	15,6466	HRK	kuna croata	7,2698
HUF	forint húngaro	262,69	IDR	rupia indonesia	11 503,63
LTL	litas lituana	3,4528	MYR	ringgit malayo	4,607
LVL	lats letón	0,6960	PHP	peso filipino	67,070
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB	rublo ruso	34,6930
PLN	zloty polaco	3,8869	THB	baht tailandés	48,835
RON	leu rumano	3,5078			

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Procedimiento de información — Reglas técnicas

(2006/C 117/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37; DO L 217 de 5.8.1998, p. 20).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglas técnicas recibidas por la Comisión

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
2006/0170/F	Decisión nº xxxx de la Autoridad de Regulación de las Comunicaciones Electrónicas y Correos del xx de xxx de xx por la que se establecen las condiciones de utilización de las frecuencias radioeléctricas para las aplicaciones de identificación por radiofrecuencia en la banda 865 — 868 MHz	11.7.2006
2006/0171/I	Proyecto de decreto ministerial relativo a las características técnicas de los sistemas antiproyección de determinadas categorías de vehículos de motor y de sus remolques	11.7.2006
2006/0172/DK	Proyecto de reglamento por el que se modifica el reglamento relativo al etiquetado, etc. de los productos alimentarios	11.7.2006
2006/0173/D	Condiciones técnicas de suministro y normas técnicas de ensayo para perfiles de junta (TL/TP DP)	11.7.2006
2006/0174/D	Ley relativa a la calidad y seguridad de tejidos y células humanas (Ley de tejidos)	12.7.2006
2006/0175/NL	Convenio Regulator de Fomento de Camiones poco contaminantes y Zonificación medioambiental	13.7.2006
2006/0176/D	Requisitos técnicos de piezas de vehículos para el ensayo de prototipos según el § 22a de la Ordenanza de circulación viaria (StVZO); modificación o complementación	13.7.2006
2006/0177/CZ	Proyecto de orden relativa a los procedimientos de los proveedores cualificados de servicios de certificación, a los requisitos relativos a los instrumentos de firma electrónica y a los requisitos relativos a la protección de los datos relacionados con la creación de marcas electrónicas (orden relativa a los procedimientos de los proveedores cualificados de servicios certificados)	14.7.2006
2006/0178/I	Deliberación de la J. R. núm. 110 de 20 de febrero de 2006, que tiene por objeto: «Ley regional núm. 25/99 — Marca Agriqualità — Producto de agricultura integrada. Aprobación del proyecto de los principios generales para las fases de producción y comercialización de los productos de panadería y pastelería.»	14.7.2006
2006/0179/I	Deliberación núm. 1273 de la J. R. de 27 de diciembre de 2005, inherente a la aprobación del reglamento por el que se transpone la ley regional núm. 64 de 16 de noviembre de 2004 (Protección y puesta en valor del patrimonio de razas y variedades de interés agrícola, zootécnico y forestal)	14.7.2006

⁽¹⁾ Año, número de registro, Estado miembro autor.

⁽²⁾ Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

⁽³⁾ No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

⁽⁴⁾ No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos o reglas sobre los servicios vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del apartado 11 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE.

⁽⁵⁾ Finalizado el procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94 (Rec. 1996, p. I-2201), en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 98/34/CE (entonces 83/189/CEE) deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante los órganos jurisdiccionales nacionales, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Para más información sobre el procedimiento de notificación, dirigirse a:

Comisión Europea
DG Empresa e Industria, Unidad C3
B-1049 Bruselas
e-mail: Dir83-189-Central@cec.eu.int

Ver también el sitio: <http://europa.eu.int/comm/enterprise/tris/>

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y por consiguiente, no será oponible a los particulares.

LISTA DE ORGANISMOS NACIONALES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 98/34/CE

BÉLGICA

BELNotif
Qualité et Sécurité
SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie
NG III — 4ème étage
boulevard du Roi Albert II/ 16
B-1000 Bruxelles

Sra. Pascaline Descamps
Tel.: (32-2) 277 80 03
Fax: (32-2) 277 54 01
E-mail: pascaline.descamps@mineco.fgov.be
paolo.caruso@mineco.fgov.be

E-mail general: belnotif@mineco.fgov.be

Sitio web: <http://www.mineco.fgov.be>

REPÚBLICA CHECA

Czech Office for Standards, Metrology and Testing
Gorazdova 24
P.O. BOX 49
CZ-128 01 Praha 2

Sr. Miroslav Chloupek
Director of International Relations Department
Tel.: (420) 224 907 123
Fax: (420) 224 914 990
E-mail: chloupek@unmz.cz

Sra. Lucie Růžičková
Tel.: (420) 224 907 139
Fax: (420) 224 907 122
E-mail: ruzickova@unmz.cz

E-mail general: eu9834@unmz.cz

Sitio web: <http://www.unmz.cz>

DINAMARCA

Erlhvers- og Byggestyrelsen
(National Agency for Enterprise and Construction)
Dahlerups Pakhus
Langelinie Allé 17
DK-2100 København Ø (o DK-2100 Copenhagen OE)

Sr. Bjarne Bang Christensen
Legal adviser
Tel.: (45) 35 46 63 66 (directo)
Fax: (45) 35 46 62 03

E-mail: bbc@ebst.dk
Sra. Birgit Jensen
Principal Executive Officer
Tel.: (45) 35 46 62 87 (directo)
E-mail: bij@ebst.dk

Dirección común para mensajes de notificación —
noti@ebst.dk

Sitio web: <http://www.ebst.dk/Notifikationer>

ALEMANIA

Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie
Referat XA2
Scharnhorststr. 34 — 37
D-10115 Berlin

Sra. Christina Jäckel
Tel.: (49-30) 20 14 63 53
Fax.: (49-30) 20 14 53 79
E-mail: infonorm@bmwa.bund.de

Sitio web: <http://www.bmwa.bund.de>

ESTONIA

Ministry of Economic Affairs and Communications
Harju str. 11
EE-15072 Tallinn

Sr. Karl Stern
Executive Officer of Trade Policy Division
EU and International Co-operation Department
Tel.: (372) 625 64 05
Fax: (372) 631 30 29
E-mail: karl.stern@mkm.ee

E-mail general: el.teavitamine@mkm.ee

Sitio web: <http://www.mkm.ee>

GRECIA

Ministry of Development
General Secretariat of Industry
Mesogeion 119
GR-101 92 ATHENS
Tel.: (30- 210) 696 98 63
Fax: (30-210) 696 91 06

ELOT
Acharnon 313
GR-111 45 ATHENS

Sra. Evangelia Alexandri
Tel.: (30-210) 212 03 01
Fax: (30-210) 228 62 19
E-mail: alex@elot.gr

E-mail general: 83189in@elot.gr

Sitio web: <http://www.elot.gr>

ESPAÑA

S.G. de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones y de Medio Ambiente
 D.G. de Coordinación del Mercado Interior y otras PPCC
 Secretaría de Estado para la Unión Europea
 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
 Torres «Ágora»
 C/ Serrano Galvache, 26-4ª
 E-20033 Madrid

Sr. Angel Silván Torregrosa
 Tel.: (34-91) 379 83 32

Doña Esther Pérez Peláez
 Consejera Técnica
 E-mail: esther.perez@ue.mae.es
 Tel.: (34-91) 379 84 64
 Fax: (34-91) 379 84 01

E-mail general: d83-189@ue.mae.es

FRANCIA

Délégation interministérielle aux normes
 Direction générale de l'Industrie, des Technologies de l'information et des Postes (DiGITIP)
 Service des politiques d'innovation et de compétitivité (SPIC)
 Sous-direction de la normalisation, de la qualité et de la propriété industrielle (SQUALPI)
 DiGITIP 5
 12, rue Villiot
 F-75572 Paris Cedex 12

Sra. Suzanne Piau
 Tel.: (33-1) 53 44 97 04
 Fax: (33-1) 53 44 98 88
 E-mail: suzanne.piau@industrie.gouv.fr

Sra. Françoise Ouvrard
 Tel.: (33-1) 53 44 97 05
 Fax: (33-1) 53 44 98 88
 E-mail: francoise.ouvrard@industrie.gouv.fr

E-mail general: d9834.france@industrie.gouv.fr

IRLANDA

NSAI
 Glasnevin
 Dublin 9
 Ireland

Sr. Tony Losty
 Tel.: (353-1) 807 38 80
 Fax: (353-1) 807 38 38
 E-mail: tony.losty@nsai.ie

Sitio web: <http://www.nsai.ie/>

ITALIA

Ministero delle attività produttive
 Direzione Generale per lo sviluppo produttivo e la competitività
 Ispettorato tecnico dell'industria — Ufficio F1
 Via Molise 2
 I-00187 Roma

Sr. Vincenzo Correggia
 Tel.: (39-6) 47 05 22 05
 Fax: (39-6) 47 88 78 05
 E-mail: vincenzo.correggia@attivaproduttive.gov.it

Sr. Enrico Castiglioni
 Tel.: (39-6) 47 05 26 69
 Fax: (39-6) 47 88 78 05
 E-mail: enrico.castiglioni@attivaproduttive.gov.it

E-mail general: ucn98.34.italia@attivaproduttive.gov.it

Sitio web: <http://www.minindustria.it>

CHIPRE

Cyprus Organization for the Promotion of Quality
 Ministry of Commerce, Industry and Tourism
 13-15, A. Araouzou street
 CY-1421 Nicosia

Tel.: (357) 22 409310
 Fax: (357) 22 754103

Sr. Antonis Ioannou
 Tel.: (357) 22 409 409
 Fax: (357) 22 754 103
 E-mail: aioannou@cys.mcit.gov.cy

E-mail general: dir9834@cys.mcit.gov.cy

Sitio web: <http://www.cys.mcit.gov.cy>

LETONIA

Ministry of Economics of Republic of Latvia
 Trade Normative and SOLVIT Notification Division
 SOLVIT Coordination Centre
 55, Brīvības Street
 LV-1519 Riga

Reinis Berzins
 Deputy Head of Trade Normative and SOLVIT Notification Division
 Tel.: (371) 701 32 30
 Fax: (371) 728 08 82

Zanda Liekna
 Senior Officer of Division of EU Internal Market Coordination
 Tel.: (371) 701 32 36
 Tel.: (371) 701 30 67
 Fax: (371) 728 08 82
 E-mail: zanda.liekna@em.gov.lv

E-mail general: notification@em.gov.lv

LITUANIA

Lithuanian Standards Board
T. Kosciuskos g. 30
LT-01100 Vilnius

Sra. Daiva Lesickiene
Tel.: (370) 52 70 93 47
Fax: (370) 52 70 93 67

E-mail: dir9834@lsd.lt

Sitio web: <http://www.lsd.lt>

LUXEMBURGO

SEE — Service de l'Energie de l'Etat
34, avenue de la Porte-Neuve B.P. 10
L-2010 Luxembourg

Sr. J.P. Hoffmann
Tel.: (352) 46 97 46 1
Fax: (352) 22 25 24
E-mail: see.direction@eg.etat.lu

Sitio web: <http://www.see.lu>

HUNGRÍA

Hungarian Notification Centre —
Ministry of Economy and Transport
Industrial Department
Budapest
Honvéd u. 13-15.
H-1880

Sr. Zsolt Fazekas
Leading Councillor
E-mail: fazekas.zsolt@gkm.gov.hu
Tel.: (36-1) 374 28 73
Fax: (36-1) 473 16 22

E-mail: notification@gkm.gov.hu

Sitio web: <http://www.gkm.hu/dokk/main/gkm>

MALTA

Malta Standards Authority
Level 2
Evans Building
Merchants Street
VLT 03
MT-Valletta

Tel.: (356) 21 24 24 20
Tel.: (356) 21 24 32 82
Fax: (356) 21 24 24 06

Sra. Lorna Cachia
E-mail: lorna.cachia@msa.org.mt

E-mail general: notification@msa.org.mt

Sitio web: <http://www.msa.org.mt>

PAÍSES BAJOS

Ministerie van Financiën
Belastingdienst/Douane Noord
Team bijzondere klantbehandeling
Centrale Dienst voor In-en uitvoer
Engelse Kamp 2
Postbus 30003
9700 RD Groningen
Nederland

Sr. Ebel van der Heide
Tel.: (31-50) 523 21 34

Sra. Hennie Boekema
Tel.: (31-50) 523 21 35

Sra. Tineke Elzer
Tel.: (31-50) 523 21 33
Fax: (31-50) 523 21 59

E-mail general:
Enquiry.Point@tiscali-business.nl
Enquiry.Point2@tiscali-business.nl

AUSTRIA

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit
Abteilung C2/1
Stubenring 1
A-1010 Wien

Sra. Brigitte Wikgolm
Tel.: (43-1) 711 00 58 96
Fax: (43-1) 715 96 51 o (43-1) 712 06 80
E-mail: not9834@bmwa.gv.at

Sitio web: <http://www.bmwa.gv.at>

POLONIA

Ministry of Economy and Labour
Department for European and Multilateral Relations
Plac Trzech Krzyży 3/5
PL-00-507 Warszawa

Sra. Barbara Nieciak
Tel.: (48-22) 693 54 07
Fax: (48-22) 693 40 28
E-mail: barnie@mg.gov.pl

Sra. Agata Gągor
Tel.: (48-22) 693 56 90

E-mail general: notyfikacja@mg.gov.pl

PORTUGAL

Instituto Português da Qualidade
Rua Antonio Gião, 2
P-2829-513 Caparica

Sra. Cândida Pires
Tel.: (351-21) 294 82 36 o 81 00
Fax: (351-21) 294 82 23
E-mail: c.pires@mail.ipq.pt

E-mail general: not9834@mail.ipq.pt

Sitio web: <http://www.ipq.pt>

ESLOVENIA

SIST — Slovenian Institute for Standardization
 Contact point for 98/34/EC and WTO-TBT Enquiry Point
 Šmartinska 140
 SLO-1000 Ljubljana

Sra. Vesna Stražišar
 Tel.: (386-1) 478 30 41
 Fax: (386-1) 478 30 98
 E-mail: contact@sist.si

ESLOVAQUIA

Sra. Kvetoslava Steinlova
 Director of the Department of European Integration,
 Office of Standards, Metrology and Testing of the Slovak Republic
 Stefanovicova 3
 SK-814 39 Bratislava
 Tel.: (421-2) 52 49 35 21
 Fax: (421-2) 52 49 10 50
 E-mail: steinlova@normoff.gov.sk

FINLANDIA

Kauppa-ja teollisuusministeriö
 (Ministry of Trade and Industry)

Dirección para el público:
 Aleksanterinkatu 4
 FIN-00171 Helsinki
 y
 Katakatu 3
 FIN-00120 Helsinki

Dirección postal:
 PO Box 32
 FIN-00023 Government

Sra. Leila Orava
 Tel.: (358-9) 16 06 46 86
 Fax: (358-9) 16 06 46 22
 E-mail: leila.orava@ktm.fi

Sra. Katri Amper
 Tel.: (358-9) 16 06 46 48

E-mail general: maaraykset.tekniset@ktm.fi

Sitio web: <http://www.ktm.fi>

SUECIA

Kommerskollegium
 (National Board of Trade)
 Box 6803
 Drottninggatan 89
 S-113 86 Stockholm

Sra. Kerstin Carlsson
 Tel.: (46-8) 69 048 82 0 (46-8) 69 04 8 00
 Fax: (46-8) 690 48 40 0 (46-8) 30 67 59
 E-mail: kerstin.carlsson@kommers.se

E-mail general: 9834@kommers.se

Sitio web: <http://www.kommers.se>

REINO UNIDO

Department of Trade and Industry
 Standards and Technical Regulations Directorate 2
 151 Buckingham Palace Road
 London SW1 W 9SS
 United Kingdom

Sr. Philip Plumb
 Tel.: (44-20) 72 15 14 88
 Fax: (44-20) 72 15 15 29
 E-mail: philip.plumb@dti.gsi.gov.uk

E-mail general: 9834@dti.gsi.gov.uk

Sitio web: <http://www.dti.gov.uk/strd>

EFTA — ESA

EFTA Surveillance Authority
 Rue Belliard 35
 B-1040 Bruxelles

Sra. Adinda Batsleer
 Tel.: (32-2) 286 18 61
 Fax: (32-2) 286 18 00
 E-mail: aba@eftasurv.int

Ms Tuija Ristiluoma
 Tel.: (32-2) 286 18 71
 Fax: (32-2) 286 18 00
 E-mail: tri@eftasurv.int

E-mail general: DRAFTTECHREGESA@eftasurv.int

Sitio web: <http://www.eftasurv.int>

EFTA (AELC)
 Goods Unit
 EFTA Secretariat
 Rue Joseph II 12-16
 B-1000 Bruxelles

Sra. Kathleen Byrne
 Tel.: (32-2) 286 17 49
 Fax: (32-2) 286 17 42
 E-mail: kathleen.byrne@efta.int

E-mail general: DRAFTTECHREGGEFTA@efta.int

Sitio web: <http://www.efta.int>

TURQUÍA

Undersecretariat of Foreign Trade
 General Directorate of Standardisation for Foreign Trade
 İnönü Bulvarı n° 36
 06510
 Emek — Ankara

Sr. Mehmet Comert
 Tel.: (90-312) 212 58 98
 Fax: (90-312) 212 87 68
 E-mail: comertm@dtm.gov.tr

Sitio web: <http://www.dtm.gov.tr>

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados equipos de cámaras originarios de Japón y de inicio de una reconsideración provisional de los derechos antidumping sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón

(2006/C 117/03)

La Comisión ha recibido una denuncia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea («el Reglamento de base»⁽¹⁾), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2117/2005⁽²⁾, según la cual las importaciones de determinados equipos de cámaras originarios de Japón («el país afectado») están siendo objeto de dumping y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 4 de abril de 2006 por Grass Valley Nederland BV («el denunciante») en nombre de productores que representan una proporción importante, en este caso más del 25 %, de la producción comunitaria total de determinados equipos de cámaras.

2. Producto

El producto presuntamente objeto de dumping consiste en determinados equipos de cámaras originarios de Japón («el producto afectado») con los componentes siguientes:

- a) un cabezal de cámara:
 - i) con visor integrado, conexión o capacidad de visor,
 - ii) con bloque óptico integrado, módulo delantero o mecanismo similar (véase la descripción que figura más adelante), conexión o capacidad;
 - iii) bien en una sola pieza, con el cabezal de cámara y el adaptador de cámara en la misma caja, o en piezas separadas;
- b) un adaptador de cámara, que puede estar integrado o no en el cabezal de cámara;
- c) un bloque óptico, un módulo delantero o un mecanismo similar con uno o más sensores de imagen en los que la diagonal efectiva de la superficie de lectura sensible a la luz es igual o superior a 6 mm; puede estar integrado o no en el cabezal de cámara;
- d) un visor de cámara, que puede estar integrado o no en el cabezal de cámara;
- e) una estación de base o unidad de control de cámara («CCU») conectada a la cámara mediante un cable o por otros medios, como una conexión inalámbrica;

- f) un panel de control de funcionamiento («OCP») o mecanismo equivalente para el control de la cámara (es decir, para el ajuste de color, la apertura del objetivo o el diafragma de una cámara);
- g) un panel de control principal («MCP») o unidad principal de ajuste («MSU») para la supervisión o ajuste de varias cámaras remotas;
- h) una unidad de adaptación de las lentes de cajón, como un adaptador de lentes grandes o un «SuperXpander», que permiten utilizar los equipos de cámaras portátiles con lentes de cajón,

importados conjuntamente o por separado.

No siempre es necesario que los equipos de cámara consten de todos los componentes mencionados anteriormente.

Los distintos componentes mencionados anteriormente (excepto el cabezal de cámara) de un equipo de cámaras no pueden funcionar por separado y no pueden utilizarse fuera del equipo de cámara de un productor particular.

Las lentes y los registradores que no estén en la misma caja con un cabezal de cámara no están incluidos en el producto.

El producto afectado puede utilizarse para transmisiones, recogida de noticias, cinematografía digital o aplicaciones profesionales. Entre las aplicaciones profesionales se incluye (si bien no exclusivamente) el uso de estos equipos para crear material de vídeo educativo, de entretenimiento, promocional y documental, para distribución interna y externa.

El producto afectado se declara normalmente con los códigos NC ex 8525 30 90, ex 8525 40 91, ex 8528 21 14, ex 8528 21 16, ex 8528 21 90, ex 8528 22 00, ex 8529 90 81, ex 8529 90 95, ex 8537 10 91, ex 8537 10 99, ex 8543 89 97 y ex 9002 90 00. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

3. Alegación de dumping

La alegación de dumping se basa en una comparación del valor normal, determinado sobre la base de los precios en el mercado interior, con los precios de venta del producto afectado para su exportación a la Comunidad.

El margen de dumping así calculado es significativo.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 340 de 23.12.2005, p. 17.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha facilitado pruebas de que las importaciones del producto afectado originarias de Japón han aumentado en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

Se alega que los volúmenes y precios del producto afectado importado han tenido, entre otras consecuencias, una incidencia negativa sobre la cuota de mercado, las cantidades vendidas y los precios aplicados por la industria de la Comunidad, lo que ha provocado efectos desfavorables sustanciales en el rendimiento global y la situación financiera de dicha industria.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión abre por el presente anuncio una investigación en virtud del artículo 5 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si el producto afectado originario de Japón está siendo objeto de dumping y si este dumping ha causado perjuicios.

a) Muestreo

Habida cuenta del importante número de partes implicadas en este procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de productores/exportadores de Japón

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y le proporcionen la siguiente información sobre su empresa o empresas en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en el formato indicado en el punto 7:

- nombre, dirección, dirección de correo electrónico, y números de teléfono y de fax y persona de contacto,
- volumen de negocios en moneda local y volumen en unidades del producto afectado vendido para su exportación a la Comunidad durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006;
- volumen de negocios en moneda local y volumen de ventas en unidades del producto afectado en el mercado interior durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006;

- indicación de si la empresa tiene intención de solicitar un margen de dumping individual ⁽¹⁾ (únicamente en el caso de los productores);
- actividades exactas de la empresa por lo que respecta a la producción del producto afectado;
- nombres y actividades exactas de todas las empresas ⁽²⁾ vinculadas implicadas en la producción o venta (exportaciones o ventas interiores) del producto afectado;
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra;
- al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su inclusión en la muestra; su posible elección para formar parte de la muestra implica contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta; si la empresa manifiesta su disconformidad con su inclusión en la muestra, se considerará que no coopera en la investigación; las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores y exportadores, la Comisión también se pondrá en contacto con las autoridades del país exportador y las asociaciones de productores y exportadores conocidas.

ii) Muestreo de los importadores

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), del presente anuncio y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- nombre, dirección, dirección de correo electrónico, y números de teléfono y de fax y persona de contacto,
- volumen total de negocios en euros de la empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006,
- número total de empleados,
- actividades exactas de la empresa en relación con el producto afectado,

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base, las empresas no incluidas en la muestra pueden solicitar márgenes individuales.

⁽²⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

- volumen en unidades y valor en euros de las importaciones y reventas del producto afectado importado originario de Japón efectuadas en el mercado comunitario entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2003,
- nombres y actividades exactas de todas las empresas ⁽¹⁾ vinculadas implicadas en la producción o venta del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra;
- al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su inclusión en la muestra; su posible elección para formar parte de la muestra implica contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta; si la empresa manifiesta su disconformidad con su inclusión en la muestra, se considerará que no coopera en la investigación; las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión se pondrá también en contacto con todas las asociaciones de importadores conocidas.

iii) Selección final de muestras

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo establecido en el punto 6, letra b), inciso ii).

La Comisión se propone realizar la selección final de las muestras después de haber consultado a las partes interesadas que hayan expresado su deseo de ser incluidas en el muestreo.

Las empresas incluidas en las muestras deberán responder a un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii), y cooperar en el marco de la investigación.

Si la cooperación no fuera suficiente, la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, y el artículo 18 del Reglamento de base, podrá formular sus conclusiones basándose en los datos disponibles. Una conclusión basada en los datos disponibles puede ser menos ventajosa para la parte afectada, según se explica en el punto 8 del presente anuncio.

⁽¹⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

b) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria comunitaria y a cualquier asociación de productores en la Comunidad, a los productores y exportadores de Japón incluidos en la muestra, a cualquier asociación de productores y exportadores, a los importadores incluidos en la muestra, a cualquier asociación de importadores mencionada en la denuncia y a las autoridades del país exportador afectado.

Los productores y exportadores de Japón que soliciten un margen individual, a efectos de la aplicación del artículo 17, apartado 3, y del artículo 9, apartado 6, del Reglamento de base, deberán presentar un cuestionario debidamente cumplimentado en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso ii), del presente anuncio. Deberán solicitar, por tanto, un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso i). No obstante, estas partes deben saber que, en caso que se aplique el muestreo a los productores y exportadores, la Comisión podrá decidir no calcular un margen individual para cada uno de ellos si el número de productores y exportadores es tan elevado que el examen de cada caso pudiera resultar excesivamente gravoso e impedir finalizar la investigación a su debido tiempo.

c) Recopilación de la información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a dar a conocer sus puntos de vista, suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y proporcionar pruebas en su apoyo. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso ii).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Esta solicitud se formalizará en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii).

5.2. Procedimiento para la evaluación del interés de la Comunidad

En caso de que las alegaciones de dumping y perjuicio consiguiente estén justificadas, se determinará, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antidumping sería contraria al interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, las asociaciones que los representan, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general fijado en el punto 6, letra a), inciso ii), siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con la frase anterior podrán solicitar una audiencia, exponiendo las razones particulares por las que deben ser oídas, en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii). Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de su presentación.

6. Plazos

a) Plazos generales

- (i) Para que las partes soliciten un cuestionario

Todas las partes interesadas deberán solicitar un cuestionario lo antes posible, y a más tardar en los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- (ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Salvo que se indique otra cosa, la investigación tendrá en cuenta únicamente las observaciones de las partes interesadas que se hayan puesto en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, respuestas al cuestionario y demás información dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Debe señalarse que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en dicho plazo.

Las empresas seleccionadas en la muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii).

- (iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de cuarenta días.

b) Plazo específico para el muestreo

- (i) Toda información especificada en el punto 5.1, letra a), incisos i) y ii), deberá llegar a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que la Comisión tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su interés en ser incluidas en la selección final de la muestra dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (ii) Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el punto 5.1, letra a), inciso iii), deberá obrar en poder de la Comisión en un plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (iii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán obrar en poder de la Comisión dentro de los treinta y siete días siguientes a la fecha de notificación de su inclusión en la muestra.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y en ellas deberán indicarse el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial, deberán llevar la indicación «*Difusión restringida*»⁽¹⁾ y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, deberá incluirse asimismo una versión no confidencial, que llevará la indicación «Para inspección por las partes interesadas».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección B
Despacho: J -79 5/16
B-1049 Bruselas
Fax: (32-2) 295 65 05

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos oportunos u obstaculice de forma significativa la investigación, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Si una parte interesada no coopera, o coopera sólo parcialmente, y las conclusiones deben basarse por tanto en los datos disponibles de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable a esa parte que si hubiera cooperado.

9. Reconsideración de medidas vigentes

Mediante el Reglamento (CE) nº 2042/2000 del Consejo⁽²⁾ se establecieron derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón, clasificados en los códigos NC ex 8525 30 90, ex 8537 10 91, ex 8537 10 99, ex 8529 90 81, ex 8529 90 95 (antes ex 8529 90 88), ex 8543 89 97 (antes ex 8543 89 95), ex 8528 21 14, ex 8528 21 16 y ex 8528 21 90. El producto objeto de dicho Reglamento entra de lleno en la definición que figura en el punto 2 anterior.

⁽¹⁾ Esto significa que el documento está reservado exclusivamente a uso interno. Estará protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT 1994 (Acuerdo antidumping).

⁽²⁾ DO L 244 de 29.9.2000, p. 38. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1454/2005 (DO L 231 de 8.9.2005, p. 1).

En caso de que se determine que se deben imponer medidas sobre determinados equipos de cámaras originarios de Japón en el procedimiento iniciado por el presente anuncio, y, por tanto, incluir los equipos de cámaras de televisión sujetos a las medidas con arreglo al Reglamento (CE) n° 2042/2000, la imposición continua de las medidas impuestas por el Reglamento (CE) n° 2042/2000 ya no sería apropiada y el presente Reglamento tendría que modificarse o derogarse en consecuencia. Por ello, deberá iniciarse una reconsideración provisional por lo que respecta al Reglamento (CE) n° 2042/2001, a fin de permitir toda modificación o derogación necesarias a la luz de la investigación iniciada por el presente anuncio.

La Comisión inicia así en virtud del artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base una reconsideración provisional del Regla-

mento (CE) n° 2042/2000. Las disposiciones de los puntos 5, 6, 7 y 8 del presente anuncio se aplicarán *mutatis mutandis* a esa reconsideración provisional.

10. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 9, y el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir dentro de los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales, a más tardar, nueve meses después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº COMP/M.4180 — Gaz de France/Suez)**

(2006/C 117/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 10 de mayo de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾ la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Gaz de France group («GDF», Francia) se fusiona, a efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, con la empresa Suez group («Suez», Francia) a través de intercambio de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas afectadas:**

— GDF: activa en el sector del gas en todos los niveles, en generación de gas, venta al detalle de electricidad y servicios energéticos;

— Suez: activa en el sector del gas y de la electricidad, en servicios energéticos, en el sector del agua y en servicios medioambientales.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.4180 — Gaz de France/Suez, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de operaciones de concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

TRIBUNAL DE LA AELC

Recurso interpuesto el 13 de marzo de 2006 contra el Reino de Noruega por el Órgano de Vigilancia de la AELC**(Asunto E-1/06)**

(2006/C 117/05)

Con fecha 13 de marzo de 2006, el Órgano de Vigilancia de la AELC, representado por Niels Fenger y Arne Torsten Andersen, agentes de dicho Órgano, 35, Rue Belliard, B-1040 Bruselas, presentó un recurso contra el Reino de Noruega ante el Tribunal de la AELC.

La parte demandante solicita al Tribunal de la AELC que:

- 1. Declare que, al modificar la legislación noruega sobre el juego y la lotería mediante la «*Lov av 29. august 2003 om endringer i pengespill- og lotterilovgivningen*», que crea un monopolio por lo que se refiere a la explotación de las máquinas de juego, el Reino de Noruega ha infringido los artículos 31 y 36 del Acuerdo del EEE.**

y que

- 2. Condene en costas al Reino de Noruega.**

Antecedentes de hecho y de Derecho:

- El asunto se refiere a un monopolio en la explotación de las máquinas de juego en Noruega.
- Los artículos 298 y 299 del Código Penal noruego prohíben el juego a menos que lo autorice una ley específica.
- La ley de 28 de agosto de 1992 n° 103 (ley sobre el juego) puso diversas actividades de juego previamente autorizadas (lotería, carreras de caballos y quinielas) bajo el control exclusivo de Norsk Tipping AS, una empresa de propiedad exclusiva del Gobierno noruego.
- La ley de 24 de febrero de 1995 n° 11 (ley sobre la lotería) define a las máquinas de juego como una lotería que sólo puede explotarse con el fin de proporcionar ingresos para causas caritativas. La ley especifica quién puede explotar dichas máquinas, incluidos los operadores privados.
- Para combatir el creciente problema de la adicción al juego, el Storting (el Parlamento noruego), mediante la ley del 29 de agosto de 2003 n° 90 transfirió la administración de la explotación de loterías que utilizan máquinas de juego de la ley sobre la lotería (que permite los operadores privados) a la ley sobre el juego (que concede a Norsk Tipping AS los derechos exclusivos de explotación).
- Las modificaciones de la legislación noruega han dado lugar a la exclusión del mercado de los operadores existentes y a que, en adelante, los servicios relacionados con las máquinas de juego solamente puedan prestarse dentro del marco de un monopolio de Estado (Norsk Tipping AS).
- El artículo 31 del EEE prohíbe cualquier restricción de la libertad de establecimiento de nacionales de un Estado miembro de la CE o de un Estado de la AELC en el territorio de cualquiera de esos Estados. Esto también se aplica a la creación de agencias, sucursales o filiales por los nacionales de cualquier Estado miembro de la CE o de la AELC establecido en el territorio de cualquiera de esos Estados.

-
- El artículo 36 delEEE prohíbe cualquier restricción en la prestación de servicios en elEEE por lo que se refiere a los nacionales de los Estados miembros de la CE y a los Estados de la AELC establecidos en un Estado miembro de la CE o en un Estado de la AELC distinto del del destinatario de la prestación.
-